

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA OCHO DE FEBRERO DE 2022

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas del día ocho de febrero de dos mil veintidós, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excm. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia de D<sup>a</sup> Felisa Cañete Marzo, Vicepresidenta 2<sup>a</sup> de la Corporación, por ausencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz, y de la Sra. Vicepresidenta 1<sup>a</sup>, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Amo Camino, quienes excusan su asistencia, y con la asistencia de los/as Sres/as Diputados/as: D. Esteban Morales Sánchez (asiste telemáticamente), D. Juan Díaz Caballero, D. Rafael Llamas Salas (asiste telemáticamente), D. Víctor Montoro Caba, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán y D. Manuel Olmo Prieto; no asiste D<sup>a</sup> Alba M<sup>a</sup> Doblal Miranda. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Antonio Ávila Martín, Secretario Accidental de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE ENERO DE 2022.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- CONTRATACIÓN LABORAL FIJA EN PLAZA DE OFICIAL 3<sup>a</sup> CARRETERAS (GEX 2021/47200).- Al pasar a tratar el expediente tramitado en el Servicio de Recursos Humanos se da cuenta de informe-propuesta del Jefe de dicho Servicio, fechado el día 26 del pasado mes de enero, que se transcribe a continuación:

"Mediante anuncio de fecha 23 de diciembre de 2021 se ha efectuado por el correspondiente Tribunal Calificador para la provisión, mediante concurso oposición libre de 1 plaza de Oficial 3<sup>a</sup> Carreteras, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2018, propuesta de contratación laboral fija, a favor de D. **LOPD**.

Como requisito previo a la resolución de esta contratación se realiza el presente informe en el que se acredita:

1.- Que la plaza se encuentra incluida en la Oferta de Empleo Público de 2018, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 241 de 18 de diciembre de 2018, con corrección de errores en el BOP n.º 242, de 19 de diciembre de 2018.

2.- Que se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases (Boletín Oficial de la Provincia n.º 154 de 12 de Agosto de 2020, BOJA, n.º 61 de 31 de marzo de 2021 y convocatoria en el BOE número 91 de 16 de abril de 2021.

3.- Que como ya se ha indicado se ha publicado en el Tablón de Anuncios de la Corporación, propuesta de contratación laboral fija a favor del aspirante referenciado, con fecha 23 de diciembre de 2021.

4.- Que el interesado dentro del correspondiente plazo ha presentado la documentación acreditativa en las bases de la convocatoria, de que reúnen los requisitos exigidos, de conformidad con la base 10, en relación con la 2ª, para poder ser contratado.

Ante lo expuesto, procede:

1.- Que por la Junta de Gobierno de esta Corporación, por delegación de la Presidencia de la misma, órgano competente, según Decreto de 9 de Julio de 2019, publicado en el B.O.P. n.º 146 de 1 de Agosto de 2019 se efectúe la correspondiente contratación en la plaza de laboral fijo de plantilla con el número 5740 Oficial 3ª Carreteras, al servicio de la Corporación de la Oferta de Empleo Público de 2018.

2.- Que la plaza convocada se encuentra dotada presupuestariamente en el presente ejercicio.

3.- Que previo a la correspondiente contratación laboral fija, deberá ser fiscalizado dicho gasto, por la Intervención de Fondos, percibiendo el interesado las retribuciones que constan en el expediente, desde la fecha de Alta en la plaza en propiedad, efectuándose dicha contratación con fecha 14 de febrero de 2022.

4.- Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno se deberá notificar al interesado."

A la vista de lo anterior, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar el informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

3.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE LAS OBRAS DE "CONTINUACIÓN DE RESIDENCIA DE MAYORES, FASE III" EN ALMODÓVAR DEL RÍO (GEX 2021/25416).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente instruido en el Servicio de Contratación que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio y del Jefe del mismo, fechado el pasado día 31 de enero, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial mediante acuerdo de fecha 28 de septiembre de 2021, acordó la aprobación del expediente de contratación de las citadas obras, incluidas en el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2020-2023, mediante procedimiento abierto, licitación electrónica, tramitación ordinaria, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable. El presupuesto de licitación asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SÉIS EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (439.266,99 €), con

un valor estimado de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TREINTA EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (363.030,57 €) y un IVA del 21%, por importe de SETENTA Y SÉIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SÉIS EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (76.236,42 €). El proyecto fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio tanto en el BOP número (número 192 de 7 de octubre de 2021) así como en el portal de transparencia de esta Diputación Provincial durante el plazo de veinte días hábiles, habiendo finalizado el plazo de alegaciones sin que se haya presentado ninguna. Se autorizó el gasto con cargo al Presupuesto de 2021, por importe de 439.266,99 € (IVA del 21% incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria 310.2319.65001 "PPOS 2020-2023 Anualidad 2021 Residencias Ancianos". El contrato se financiará *íntegramente por Diputación Provincial de Córdoba*.

SEGUNDO.- *El proyecto de obras ha sido redactado por* **LOPD** (Arquitecto proyectista y Director de obra), **LOPD** (Arquitecto Técnico, redactor de Presupuesto, Director de ejecución de obra y redactor del ESS y Coordinador en obra) y **LOPD** (Ingeniera Técnica Industrial proyectista y Directora de obra de instalaciones).

TERCERO.- El anuncio de licitación y los Pliegos fueron publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 4 de octubre de 2021, otorgando un plazo de presentación de oferta de 26 días naturales contados a partir del siguiente a su publicación, esto es, hasta el 2 de noviembre de 2021. En dicho plazo, se presentaron 2 ofertas electrónicas.

CUARTO.- La mesa de contratación, en sesión celebrada el 5 de noviembre de 2021, acordó admitir a los 2 empresarios licitadores al haber presentado correctamente y en plazo la documentación mínima exigida en el PCAP, tanto en lo referido al número de sobres, como a las declaraciones responsables que se contenían en el sobre A.

A continuación, se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación relativa a los criterios basados en juicio de valor (sobre B) de las empresas licitadoras y admitidas. Posteriormente se remite la documentación aportada por los licitadores a los técnicos para su correspondiente evaluación.

QUINTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 2 de diciembre de 2021, se dió cuenta del informe técnico del Técnico Medio en Arquitectura, el Jefe de la Unidad Territorial SAU central, y el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, de fecha 15 de noviembre de 2021 acordándose excluir al licitador **LOPD** al no haber obtenido una puntuación mínima de 20 puntos en la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor. Para obtener la citada puntuación se debía alcanzar al menos 15 puntos en el sumando OT (memoria descriptiva y programa de trabajo) y 5 puntos en el sumando Garantía de suministros

A continuación se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación contenida en el Sobre C "Oferta económica" de la única empresa licitadora admitida, tras lo cual la Mesa de Contratación acordó:

I.- Proceder a la comprobación de los importes de las ofertas presentadas, a reserva de las rectificaciones a que pudieran dar lugar, respecto al presupuesto base de licitación.

II.- Proceder directamente la mesa de contratación a la ponderación de la oferta económica de la empresa, a los efectos de determinar la existencia de posibles temeridades en la proposición presentada.

De conformidad con lo establecido en el anexo n.º 3.2 del PCAP se observa que la empresa no ha incurrido en valor anormalmente bajo.

En este punto se somete a la consideración de la mesa por parte del Secretario, a la vista de que no existe ninguna proposición que pueda ser considerada como de carácter anormalmente bajo, la inclusión en el orden del día de la mesa de los actos de Valoración de Criterios evaluables automáticamente y formular la propuesta de adjudicación. Se acordó asimismo proponer al órgano de contratación competente:

1º) La exclusión y el rechazo de la oferta presentada por la empresa LOPD, al no superar el umbral para pasar a la segunda fase, dónde las empresas deberían obtener en la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor una puntuación mínima de 15 puntos en el sumando en la Oferta Técnica (memoria descriptiva y programa de trabajo), todo ello en aplicación de lo dispuesto en anexo n.º 3.1.A) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2º) Clasificar las proposiciones que han presentado los licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

3º) Requerir a la empresa VIGUECONS ESTÉVEZ S.L. como licitador que han presentado la proposición con mejor relación calidad-precio, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación a que se refieren los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP. Dicho requerimiento se realizará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

SEXTO.- Mediante Decreto del Presidente , de fecha 9 de diciembre de 2021 de conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación de 2 de diciembre de 2021, se resolvió la clasificación de las proposiciones admitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP. Asimismo, se resolvió requerir a la empresa VIGUECONS ESTÉVEZ S.L., como licitador que había presentado la mejor oferta y estar situado por tanto en primer lugar en el orden de clasificación, para que presentara la documentación a que hace referencia en los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP.

SÉPTIMO.- Habiendo realizado propuesta de adjudicación en su favor a través de la PLACSP, se consulta el ROLECSP y el resto de sistemas de información de terceros, mediante mecanismos de interconexión (AEAT, TGSS, etc.), siendo requerido con fecha 10 de diciembre de 2021, para que dentro del plazo de 10 días hábiles , presentara la documentación a que hace referencia los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP y la cláusula 25.2 del PCAP, que no había podido ser obtenida por aquellos medios.

OCTAVO.- La empresa aportó la documentación requerida y constituyó garantía definitiva por importe de 18.120,68 €, (correspondiente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido) mediante certificado de seguro de caución N.º 2021/36757/1 de 15/12/2021 expidiéndose carta de pago por la Tesorería de esta Diputación Provincial de fecha 23 de diciembre de 2021 y número de operación 32021009052

NOVENO.- De la documentación presentada por VIGUECONS ESTÉVEZ, S.L. se dio traslado a la dirección de obra, al objeto de que emitiera informe sobre los medios profesionales y materiales adscritos a las obras, designación del jefe de obra, del

programa de trabajo. Dicho informe favorable fue emitido por el Arquitecto Director de las obras , con fecha 18 de enero de 2022.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cláusula 25 del PCAP que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho referencia con anterioridad. La misma cláusula añade que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante y en la plataforma de contratación de sector público, en el plazo de 15 días.

SEGUNDO.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto nº 2019/00003870 de 9 de julio de 2019, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su valor estimado exceda de 300.000,00 euros."

De conformidad con lo anterior, con lo propuesto en el informe de referencia, y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención de Fondos, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Rechazar e inadmitir a la empresa URBAN INFRAESTRUCTURAS G4, S.L., al no haber superado el umbral mínimo de 20 puntos para pasar a la siguiente fase. En aplicación de lo dispuesto en anexo n.º 3.1.A) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se debían alcanzar al menos 15 puntos en el sumando OT (memoria descriptiva y programa de trabajo) y 5 puntos en el sumando Garantía de suministros.

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato de ejecución de obras de "CONTINUACIÓN DE RESIDENCIA DE MAYORES, FASE III". ALMODÓVAR DEL RÍO (CÓRDOBA) 1458/21" (CÓRDOBA) , cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto, tramitación de ordinaria, a la empresa VIGUECONS ESTÉVEZ, S.L.. LOPD en la cantidad TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (362.413,59), IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SEIS EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (76.106,85 euros), por lo que el importe total asciende a CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (438.520,44) euros.

Asimismo la empresa se compromete ampliar el plazo de garantía mínimo de un año dispuesto en la letra Q del Anexo nº 1 de este PCAP, en EN DOCE MESES (12 MESES) con lo cual la obra tiene un plazo total de garantía de VEINTICUATRO MESES (24 meses)

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición de dicha empresa la que presenta la mejor relación calidad-precio, habiendo obtenido 34,37 puntos, que es la mejor puntuación en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situado en el primer lugar de la clasificación por

orden decreciente de las proposiciones presentadas, según la valoración que se recoge a continuación, a la vista de la valoración efectuada por la Mesa de Contratación.

	LICITADOR	Memoria	PT	Garant. Sumin.	OFERTA Económica	% BAJA	PUNT ECA	Oferta aumento plazo garantía obra (meses)	PUNTUACIÓN AUMENTO GARANTÍA	PUNT TOTAL
1	VIGUECONS ESTÉVEZ, S.L.	9	10	10	362.413,59	0,17 %	0,37	12	5	34,37

Motivación a efectos del artículo 151.2 c) de la LCSP:

CRITERIOS NO EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: Valoración técnica de la oferta (hasta 40 puntos), Anexo nº 3.1 apartado A del PCAP):\_

a) Memoria descriptiva sobre la organización general de la obra (Hasta 15 puntos).- En este apartado se puntúa la propuesta del licitador en cuanto a la metodología indicada para la ejecución de los diferentes trabajos que forman la obra, su coherencia con el proceso constructivo, el buen conocimiento que denoten del proyecto y del terreno donde será ejecutada la obra y de otros condicionantes externos para asegurar en última instancia una eficiencia y calidad óptimas en el proceso de ejecución:

Puntuación otorgada a VIGUECONS ESTÉVEZ, S.L.: 9 puntos.

Motivación:

MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA OBRA (máximo 15 puntos) Puntuación otorgada

- |   |   |
|---|---|
| <p>a.1.) Metodología del proceso de ejecución obra y conocimiento de aspectos relacionados con la misma (terreno, afecciones y medidas, condicionantes externos)</p> <p style="margin-left: 20px;">- Apropiaada: Define de forma sucinta el proceso constructivo, describiendo en general el desarrollo de los distintos trabajos. Denota estudio in situ de las circunstancias específicas de la parcela y su entorno, aportando documentación fotográfica específica.</p> | 5 |
| <p>a.2.) Medidas de incidencia en el tráfico y las personas del entorno</p> <p style="margin-left: 20px;">- Adecuadas: La descripción pormenorizada que se realiza del recinto de la obra, accesos y situación aislada muestra buen conocimiento del lugar.</p>   | 1 |
| <p>a.3.) Idoneidad de accesos, de zona de acopios y de vertidos. Idoneidad de la implantación de equipos y de los suministros provisionales de obra</p> <p style="margin-left: 20px;">- Idónea: Se considera acertada la localización prevista como zona de acopios y suministros e instalaciones provisionales. Determina el punto de gestión de residuos y vertido.</p>   | 3 |

b) Programa de Trabajo (Hasta 15 puntos).- Se valora el programa de trabajo para desarrollar el contrato de la obra, en coherencia con lo expuesto en el punto a) anterior.

Puntuación otorgada a VIGUECONS ESTÉVEZ, S.L.: 10 puntos.

Motivación:

PROGRAMA DE TRABAJO (máximo 15 puntos) Puntuación otorgada

- |   |   |
|---|---|
| <p>b.1.) Planificación prevista en forma de Diagrama de Gantt o similar</p> <p>Presenta Diagrama de Gantt coherente con el proceso constructivo definido en memoria técnica y con los plazos y precios previstos en proyecto.</p> | 7 |
|---|---|

b.2.) Actividades críticas. Condicionantes externos. Medidas a adoptar. 1

Tiene en cuenta los coeficientes reductores por actividades críticas, no obstante no incluye condicionantes climatológicos. Define someramente los procesos constructivos.

b.3.) Plazos parciales y valoración mensual y acumulada. 2

Se acompaña documentación adecuada respecto a plazos parciales y diagrama de valoración mensual y acumulada.

VALORACIÓN SEGÚN APARTADO b3 del ANEXO 3 DEL PCAP:

Programa completo y detallado (15-10 ptos.)..... 10

C) Garantía del suministro de los materiales (Hasta 10 puntos). - Se valoran cartas de compromiso del suministro de materiales o contrataciones externas suficientemente especificadas y coherentes con los plazos consignados en el programa de ejecución; así como, disponibilidad como propietarios de explotaciones o instalaciones asociadas necesarios para la ejecución del proyecto concreto

Puntuación otorgada a VIGUECONS ESTÉVEZ, S.L. : 10 puntos.

Motivación:

Las garantías de suministros definidas en el Anexo 3 del PCAP para esta obra son:

- 05.26 a 05.28 Aire acondicionado y ventilación
- 06.09 a 06.13 Calefacción
- 11.05 a 11.08 Carpintería metálica y cerrajería
- 12.01 a 12.02 Vidrios

Este licitador aporta las siguientes, con las observaciones que se detallan:

GARANTÍA DE SUMINISTRO

Puntuación otorgada

- Garantía 1: Se aporta de manera correcta.	2,5
- Garantía 2: Se aporta de manera correcta.	2,5
- Garantía 3: Se aporta de manera correcta.	2,5
- Garantía 4: Se aporta de manera correcta.	2,5

*En base a las Garantías aportadas de manera correcta y lo previsto en el apartado B del Anexo 3 del PCAP, se otorga una puntuación de 10 puntos*

CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: La puntuación asignada se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo nº 3.1 apartado B del PCAP:

Oferta económica : De 0 a 55 puntos, según aplicación de fórmula.  
Puntuación otorgada a VIGUECONS ESTÉVEZ, S.L.: 0,37 puntos.

Compromiso de ampliación del plazo de garantía: De 0 a 5 puntos, según baremación del PCAP  
Puntuación otorgada a VIGUECONS ESTÉVEZ, S.L. : 5 puntos.

**TERCERO.-** La financiación de la obra es 100% Diputación.

**CUARTO.-** Notificar esta adjudicación a los licitadores y proceder a su publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y comunicar esta resolución a los Servicios de Planificación, Arquitectura y Urbanismo y Hacienda. La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación.

4.- APROBACIÓN DE LA MEMORIA PARA EL PROYECTO DE IMPLANTACIÓN INICIAL DE RECOGIDA SELECTIVA DE BIORRESIDUOS, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA NEXTGENERATIONEU, Y SOLICITUD DE SUBVENCIÓN (GEX 2022/1302).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa del Departamento de Medio Ambiente y que cuenta con la conformidad tanto del Diputado Delegado de Medio Natural y Carreteras como con la del Diputado Delegado de Cohesión Territorial, fechado el día 8 del mes de febrero en curso, y que se transcribe a continuación:

"En el BOJA N.º 240 de 16 de diciembre, se publicó la Orden de 3 de diciembre de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de medidas de apoyo urgentes para proyectos de implantación y/o mejora de la recogida separada de biorresiduos destinados a instalaciones específicas de tratamiento biológico, dentro del Plan de Apoyo a la Implementación de la Normativa de Residuos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) –Financiado por la Unión Europea– NextGenerationEU, (línea 1, sublínea 1.1), y se efectúa su convocatoria en el año 2021, cuyo objeto es el establecimiento de una línea de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a los municipios u otras entidades locales, tales como mancomunidades, o los consorcios constituidos por dichas entidades locales, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establecidos en el artículo 4.1 de las presentes bases, para la implantación y/o mejora de la recogida separada de biorresiduos destinados a instalaciones específicas de tratamiento biológico, todo ello a fin de promover la recogida selectiva de la fracción orgánica de los residuos municipales desde una perspectiva de economía circular y, por tanto, contribuir a lograr una gestión y ahorro más sostenible de los recursos naturales, y al mismo tiempo cumplir con los objetivos establecidos en la normativa vigente.

Las Diputaciones Provinciales tienen la condición de entidades locales beneficiarias.

En este sentido y de acuerdo a la Memoria e Informe que se adjunta, por esta Jefatura se propone a la Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la solicitud de la Diputación de Córdoba de una ayuda para el proyecto de LA IMPLANTACIÓN INICIAL DE RECOGIDA SELECTIVA DE BIORRESIDUOS, EN EL MARCO DE PRTR NEXTGENERATIONEU. CONVOCATORIA 2021

Segundo.- Aprobar la Memoria para el proyecto de IMPLANTACIÓN INICIAL DE RECOGIDA SELECTIVA DE BIORRESIDUOS, EN EL MARCO DE PRTR NEXTGENERATIONEU. CONVOCATORIA 2021

Tercero.- Autorizar al Sr. Presidente para firmar cuantos documentos sean necesarios en relación a esta Convocatoria."

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a la propuesta transcrita, adoptando lo tres acuerdos que en la misma se someten a su consideración.



5.- APROBACIÓN DE LA MEMORIA PARA EL PROYECTO DE TRATAMIENTO DE LOS BIORRESIDUOS RECOGIDOS SEPARADAMENTE EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA NEXTGENERATIONEU, FASE 1, INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE DOS TORRES, Y SOLICITUD DE SUBVENCIÓN. (GEX 2022/1305).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta suscrito por la Jefa del Departamento de Medio Ambiente, por el Diputado Delegado de Medio Natural y Carreteras y por el Diputado Delegado de Cohesión Territorial, fechado el día 8 del mes de febrero en curso, y que presenta el siguiente tenor literal:

"En el BOJA N.º 240 de 16 de diciembre, se publicó la Orden de 3 de diciembre de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de medidas de apoyo urgentes para proyectos de construcción, adaptación y mejora de instalaciones específicas para el tratamiento de los biorresiduos recogidos separadamente, dentro del Plan de Apoyo a la Implementación de la Normativa de Residuos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) –Financiado por la Unión Europea– NextGenerationEU (línea 2), y se efectúa su convocatoria en el año 2021, cuyo objeto es establecer una línea de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a los municipios u otras entidades locales, tales como mancomunidades, o los consorcios constituidos por dichas entidades locales, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establecidos en el artículo 4.1 de las presentes bases para la construcción, adaptación y mejora de instalaciones específicas para el tratamiento de los biorresiduos recogidos separadamente, con la finalidad de promover el correcto tratamiento de la fracción orgánica de los residuos municipales recogida selectivamente, desde una perspectiva de economía circular y, por tanto, contribuir a lograr una gestión y ahorro más sostenible de los recursos naturales, y al mismo tiempo cumplir con los objetivos establecidos en la normativa vigente.

Las Diputaciones Provinciales tienen la condición de entidades locales beneficiarias.

En este sentido y de acuerdo a la Memoria e Informe que se adjunta, por esta Jefatura se propone a la Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la solicitud de la Diputación de Córdoba de una ayuda para el proyecto de **TRATAMIENTO DE LOS BIORRESIDUOS RECOGIDOS SEPARADAMENTE EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, EN EL MARCO DE PRTR NEXTGENERATIONEU FASE 1 INSTALACION DE TRATAMIENTO DE DOS TORRES.**

Segundo.- Aprobar la Memoria para el proyecto de **TRATAMIENTO DE LOS BIORRESIDUOS RECOGIDOS SEPARADAMENTE EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, EN EL MARCO DE PRTR NEXTGENERATIONEU FASE 1 INSTALACION DE TRATAMIENTO DE DOS TORRES.**

Tercero.- Autorizar al Sr. Presidente para firmar cuantos documentos sean necesarios en relación a esta Convocatoria"

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada mediante Decreto de la Presidencia de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a la propuesta

transcrita, adoptando lo tres acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

6.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA PROYECTOS EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, 2022 (GEX 2020/866).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta de la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 1 del mes de febrero en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Sr. Diputado Delegado de Medio Natural y Carreteras emite la orden de inicio del expediente de la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2022.

Segundo.- En el expediente consta informe emitido por la Jefa del Departamento de Medio Ambiente, Dña. **LOPD**, en que pone de manifiesto que las Bases de la convocatoria cumplen con el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Córdoba (2020-2023).

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La normativa aplicable al objeto de estudio es la que sigue:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL)
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS)
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS)
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora (BOP N° 29 de 12.02.2020)

Segundo.- La aprobación de esta convocatoria y la concesión de estas subvenciones está dentro del ámbito de competencias de la Diputación de Córdoba, por cuanto el artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local le atribuye competencia para la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito. Asimismo, el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía señala como competencia propia de la provincia la asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales.

Tercero.- El artículo 9.2 de la LGS, de carácter básico, establece que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que

establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.

Por su parte, el artículo 17 de la LGS dispone que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Al respecto, las bases de ejecución del presupuesto deben entenderse como la norma general que regula las subvenciones, pues la Base 27 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio de 2022 establece que el procedimiento de concesión de subvenciones se ajustará a las condiciones previstas en la misma, así como a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora (BOP N° 29 de 12.02.2020), en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y R.D. 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

La Diputación, de conformidad con la citada Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto y el artículo 23.2 de la LGS, podrá proceder a aprobar la Convocatoria objeto de estudio para la concesión de subvenciones a los municipios y a las entidades locales autónomas, debiendo contener los requisitos o condiciones mínimas exigidos en los citados preceptos.

Cuarto.- La presente convocatoria contiene los requisitos mínimos establecidos en el artículo 23.2 de la LGS y en la Base 27 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto, así como también prevé lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional. Por tanto, no existe óbice jurídico para la aprobación de la misma. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del RLGS.

Quinto.- La concesión de las subvenciones de la presente convocatoria se efectuará mediante régimen de concurrencia competitiva, regulada en los artículos 23 a 27 de la LGS, 58 a 64 del Reglamento de la LGS, la Base 27 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2022 y artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

Así, la citada Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto, al regular el procedimiento de concesión de subvenciones, determina en su punto 5 que el procedimiento de concesión de la subvención a la que se refiere las presentes condiciones lo será en régimen de concurrencia competitiva según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo.

Sexto.- El órgano competente para aprobación de la convocatoria será el Presidente de la Diputación en base al artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985. No obstante, al exceder el presupuesto de la Convocatoria de 60.000 euros, la aprobación de aquella corresponderá a la Junta de Gobierno, en virtud del Decreto de la Presidencia del día 9 de julio de 2019, por el que se dio cuenta al Pleno en su sesión extraordinaria celebrada el día 10 de julio de 2019.

Séptimo.- El presupuesto disponible para la concesión de las subvenciones es de un total de 281.000 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 340 1722 76202 denominada "Subvenciones Aytos. Proyectos en materia medioambiental" (200.000 €)

(para la Modalidad A) y 340 1722 46200 denominada "Subvenciones Aytos. Proyectos en materia medioambiental" (81.000 €) (para la Modalidad B) del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2022 vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, la base 3ª de la Convocatoria prevé en su párrafo segundo, la posibilidad de fijar una cuantía adicional, a la cuantía total máxima de los créditos disponibles, cuando se incremente el crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, de conformidad con el artículo 58 del RLGs. Al respecto es necesario destacar, atendiendo al apartado 3 del citado precepto, que con carácter previo a la convocatoria de la subvención deberá tramitarse el oportuno expediente de gasto por la cuantía total máxima en ella fijada; y, una vez que se declare la disponibilidad del crédito de la cuantía adicional, deberá tramitarse el expediente de gasto por el importe declarado disponible.

Finalmente, en relación a la cuantía adicional, el órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, a tenor del artículo 58.5 del RLGs.

Al tener este expediente repercusión económica, debe ser objeto de fiscalización previa por el Servicio de Intervención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 4 y 11 del Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba (BOP núm. 15 de 23 de enero de 2019).

Octavo.- De conformidad con el artículo 23.2 de la LGS, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el boletín oficial correspondiente.

Asimismo, de conformidad con el artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y con el artículo 12.1.k) de la Ordenanza de transparencia y acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (BOP núm. 143 de 28 de julio de 2017), deberán publicarse las subvenciones concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios."

A la vista de lo anterior, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2022, cuyo tenor literal obra en el expediente, por cuanto contiene los requisitos mínimos establecidos en el artículo 23.2 de la LGS y en la Base 27 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio de 2022.

**SEGUNDO.-** Aprobar el gasto de 281.000 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 340 1722 76202 denominada "Subvenciones Aytos. Proyectos en materia medioambiental" (200.000 €) (para la Modalidad A) y 340 1722 46200 denominada "Subvenciones Aytos. Proyectos en materia medioambiental" (81.000 €)

(para la Modalidad B) del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2022 vigente.

TERCERO.- Publicar la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la LGS.

7.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2022 (GEX 2022/689).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo suscrito por la Jefa del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, fechado el día 27 del pasado mes de enero, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

#### "PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

La legislación aplicable se contiene, entre otra, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones .
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP nº29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2022.

#### SEGUNDO.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de la convocatoria es la financiación aquellos proyectos realizados o por realizar durante el año 2022 y aquellos contratos formalizados o por formalizar en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2022, y en ambos casos hasta los tres meses siguientes a la publicación de la resolución definitiva de esta convocatoria, sólo en el supuesto de que este periodo de tres meses suponga una ampliación del plazo que exceda del 31 de diciembre de 2022, presentados por Ayuntamientos y ELAS de la Provincia de Córdoba de municipios menores de 50.000 habitantes y que tengan por objeto favorecer el avance en el cumplimiento del objetivo para la igualdad de género, fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la provincia de Córdoba y la eliminación de la discriminación por razón de sexo y/o orientación sexual.

### TERCERO.- COMPETENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

En cuanto a la competencia de esta Diputación Provincial, que justifica el otorgamiento de subvenciones a través de la aprobación de la presente Convocatoria de subvenciones, cabe indicar que tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante) como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLS en adelante) configuran las subvenciones como una técnica de fomento de determinados comportamientos que se consideren de interés general. Así, el artículo 2.1 de la LGS, cuando establece qué se entiende por subvención, establece en su apartado c) que *“el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”*.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que uno de los presupuestos del gasto público es que la actividad que lo motive esté fundamentado en alguna de las competencias atribuidas por la Ley a la administración actuante.

El artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas del Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y de las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Por su parte, el artículo 36.1.d) de la L.R.B.R.L., apartado que, por otra parte, no ha sufrido modificación tras la aprobación de la Ley 27/2013, establece como competencia propia de la Diputación: *“La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”*. A estos efectos puede entenderse que el fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la provincia de Córdoba y la eliminación de la discriminación por razón de sexo, contribuye al fomento del desarrollo económico y social.

### CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Por lo que respecta al procedimiento de concesión de subvenciones, el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante) establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Añade el apartado 3 del artículo 22 de la LGS que no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

El procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se regula en los artículos 23 a 27 de la LGS, estableciendo el artículo 23 de la LGS que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente, y deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado (en el caso que nos ocupa en el Boletín Oficial de la Provincia).

Por su parte, La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el ejercicio económico 2.022, bajo el título de “Procedimiento de concesión de subvenciones”, recoge en su apartado 5º que el procedimiento de concesión de la subvención será en régimen de concurrencia competitiva, según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que esta Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 17 de febrero de 2.021, la Actualización de su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2.020-2.023, previendo expresamente la subvención cuya convocatoria ahora se propone.

#### QUINTO.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

El contenido mínimo de la convocatoria se regula en el artículo 23.2 de la LGS, pudiendo indicarse que la Convocatoria objeto del presente informe contiene todos los extremos exigidos en el citado precepto, así como lo establecido en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

En este sentido cabe indicar que están especificados en el texto de la presente convocatoria la indicación de la disposición que establece las bases reguladoras y el diario oficial en que está publicada, los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, así como el importe máximo a percibir por los beneficiarios, el objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, la indicación de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva, los requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos, la indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, el plazo de presentación de solicitudes, el plazo de resolución y notificación, los documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, la posibilidad de reformular las solicitudes, la indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa, los criterios de valoración, debidamente ponderados, de las solicitudes, así como el medio de notificación o publicación, y finalmente que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGLS en adelante).

Se adecúa la convocatoria, por lo demás, a la Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de esta Diputación Provincial.

Se introducen en el texto de las Bases de esta Convocatoria normas sobre acreditación de los pagos subvencionables y de requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos, con especial mención a los relativos a la justificación de gastos en concepto de dietas, desplazamientos y la manutención cuyo objeto es facilitar la información necesaria al beneficiario para que éste conozca los aspectos formales en la gestión de los fondos recibidos para evitar, en la medida de lo posible, efectos no deseados de reintegros de subvenciones por defectos esenciales de forma en la acreditación de los gastos realizados.

Finalmente, se consigna que se respeta en la Base 17 Justificación de la convocatoria, la literalidad de los dispuesto en el artículo 10.f) de la Ordenanza Provincial.

## SEXTO.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El presupuesto máximo para al concesión de subvenciones al amparo de la presente convocatoria asciende a la cantidad de 490.000 €; existiendo crédito suficiente y en las partidas presupuestarias 130.2317.46200 denominada "Subvenciones a Ayuntamientos Delegación de Igualdad" y en la 130.2317.46201 denominada "Subvenciones Ayuntamientos Planes de Igualdad", según documento contable RC n.º operación 22022000129 de 14 de enero de 2022, con la siguiente distribución:

a) Línea A: Financiación de actividades y proyectos de igualdad con una cantidad máxima a otorgar entre los proyectos que se aprueben de 250.000 €, imputable a la aplicación presupuestaria 130.2317.46200 denominada "Subvenciones a Ayuntamientos Delegación de Igualdad"

b) Línea B: Contratación de un especialista en igualdad, con una cantidad máxima de 240.000 €, imputable a la aplicación presupuestaria 130.2317.46201 denominada "Subvenciones Ayuntamientos Planes de Igualdad"

No obstante si en alguna de las dos modalidades de subvención no se asignara la cantidad prevista a los proyectos presentados, el excedente económico podrá ser aplicado a la otra modalidad

El expediente debe pasar al Servicio de Intervención para su fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo (TR/LRHL).

## SÉPTIMO.- COMPETENCIA

La competencia para aprobar la presente Convocatoria, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 9 de julio de 2019: "Concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €".

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, una vez que el expediente ha sido fiscalizado por la Intervención de Fondos, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen Proyectos, Programas y Actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2022, así como las bases que rigen la misma.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto derivado de la presente convocatoria, que asciende a la cantidad de 490.000 €; existiendo crédito suficiente en las partidas presupuestarias 130.2317.46200 denominada "Subvenciones a Ayuntamientos Delegación de Igualdad" y en la 130.2317.46201 denominada "Subvenciones Ayuntamientos Planes de Igualdad", según documento contable RC n.º operación 22022000129 de 14 de enero de 2022, con la siguiente distribución:

a) Línea A: Financiación de actividades y proyectos de igualdad con una cantidad máxima a otorgar entre los proyectos que se aprueben de 250.000 €, imputable a la aplicación presupuestaria 130.2317.46200 denominada "Subvenciones a Ayuntamientos Delegación de Igualdad"



b) Línea B: Contratación de un especialista en igualdad, con una cantidad máxima de 240.000 €, imputable a la aplicación presupuestaria 130.2317.46201 denominada "Subvenciones Ayuntamientos Planes de Igualdad"

No obstante si en alguna de las dos modalidades de subvención no se asignara la cantidad prevista a los proyectos presentados, el excedente económico podrá ser aplicado a la otra modalidad

TERCERO.- Publicar la presente convocatoria en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la LGS.

8.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2022 (GEX 2022/641).- Seguidamente se pasa a conocer el expediente de referencia, tramitado en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesto suscrito por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 27 del pasado mes de enero, que presenta el siguiente tenor literal:

#### "PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

La legislación aplicable se contiene, entre otra, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones .
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP nº29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2022.

#### SEGUNDO.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de la convocatoria es la financiación de proyectos realizados o por realizar por asociaciones y federaciones de mujeres sin ánimo de lucro y otras asociaciones no exclusivamente de mujeres, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2022, y en su caso hasta los tres meses siguientes a la publicación de la resolución definitiva de la convocatoria sólo en el supuesto de que este periodo de tres meses suponga una ampliación del plazo que exceda del 31 de diciembre de 2022, que teniendo una proyección local, comarcal o provincial, tengan por objeto fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la

eliminación de discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba .

### TERCERO.- COMPETENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

En cuanto a la competencia de esta Diputación Provincial, que justifica el otorgamiento de subvenciones a través de la aprobación de la presente Convocatoria de subvenciones, cabe indicar que tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante) como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLS en adelante) configuran las subvenciones como una técnica de fomento de determinados comportamientos que se consideren de interés general. Así, el artículo 2.1 de la LGS, cuando establece qué se entiende por subvención, establece en su apartado c) que *“el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”*.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que uno de los presupuestos del gasto público es que la actividad que lo motive esté fundamentado en alguna de las competencias atribuidas por la Ley a la administración actuante.

El artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas del Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y de las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Por su parte, el artículo 36.1.d) de la L.R.B.R.L., apartado que, por otra parte, no ha sufrido modificación tras la aprobación de la Ley 27/2013, establece como competencia propia de la Diputación: *“La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”*. A estos efectos puede entenderse que el fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la provincia de Córdoba y la eliminación de la discriminación por razón de sexo, contribuye al fomento del desarrollo económico y social.

### CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Por lo que respecta al procedimiento de concesión de subvenciones, el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante) establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Añade el apartado 3 del artículo 22 de la LGS que no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

El procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se regula en los artículos 23 a 27 de la LGS, estableciendo el artículo 23 de la LGS que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente, y deberá publicarse en la

BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado (en el caso que nos ocupa en el Boletín Oficial de la Provincia).

Por su parte, La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el ejercicio económico 2.022, bajo el título de "Procedimiento de concesión de subvenciones", recoge en su apartado 5º que el procedimiento de concesión de la subvención será en régimen de concurrencia competitiva, según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que esta Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 17 de febrero de 2.021, la Actualización de su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2.020-2.023, previendo expresamente la subvención cuya convocatoria ahora se propone.

#### QUINTO.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

El contenido mínimo de la convocatoria se regula en el artículo 23.2 de la LGS, pudiendo indicarse que la Convocatoria objeto del presente informe contiene todos los extremos exigidos en el citado precepto, así como lo establecido en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

En este sentido cabe indicar que están especificados en el texto de la presente convocatoria la indicación de la disposición que establece las bases reguladoras y el diario oficial en que está publicada, los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, así como el importe máximo a percibir por los beneficiarios, el objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, la indicación de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva., los requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos, la indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, el plazo de presentación de solicitudes, el plazo de resolución y notificación, los documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, la posibilidad de reformular las solicitudes, la indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa, los criterios de valoración, debidamente ponderados, de las solicitudes, así como el medio de notificación o publicación, y finalmente que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGLS en adelante).

Se adecúa la convocatoria, por lo demás, a la Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de esta Diputación Provincial.

Se introducen en el texto de las Bases de esta Convocatoria normas sobre acreditación de los pagos subvencionables y de requisitos de las facturas y de los documentos sustitutos, con especial mención a los relativos a la justificación de gastos en concepto de dietas, desplazamientos y la manutención cuyo objeto es facilitar la información necesaria al beneficiario para que éste conozca los aspectos formales en la gestión de los fondos recibidos para evitar, en la medida de lo posible, efectos no deseados de reintegros de subvenciones por defectos esenciales de forma en la acreditación de los gastos realizados.

Finalmente, se consigna que se respeta en la Base 17 Justificación de la convocatoria, la literalidad de lo dispuesto en el artículo 10.f) de la Ordenanza Provincial.

## SEXTO.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El presupuesto máximo para al concesión de subvenciones al amparo de la presente convocatoria asciende a la cantidad de 150.000 €; existiendo crédito suficiente en la partida presupuestaria 130.2317.48201 denominada “Subvenciones a colectivos para actividades específicas”, según documento contable RC n.º operación 22022000111 de 13 de enero de 2022, distribuyéndose en dos modalidades de subvención:

a) Subvenciones a asociaciones de mujeres con una cantidad máxima a otorgar entre los proyectos que se aprueben de 75.000 €.

b) Subvenciones a asociaciones, que no siendo exclusivamente de mujeres, presenten a esta convocatoria proyectos, programas y actividades para la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, con una cantidad máxima a otorgar entre los proyectos que se aprueben de 75.000 €.

No obstante si en alguna de las dos modalidades no se asignara la cantidad prevista a los proyectos presentados, el excedente económico podrá ser aplicado a la otra modalidad

El expediente debe pasar al Servicio de Intervención para su fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo (TR/LRHL).

## SÉPTIMO.- COMPETENCIA

La competencia para aprobar la presente Convocatoria, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 9 de julio de 2019: “Concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €”.

De conformidad con lo que antecede, y si la fiscalización de Intervención fuera favorable, procede que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2022, así como las bases que rigen la misma.

Segundo.- Aprobar el gasto derivado de la presente convocatoria, que asciende a la cantidad 150.000 €; existiendo crédito suficiente en la partida presupuestaria 130.2317.48201 denominada “Subvenciones a colectivos para actividades específicas”, según documento contable RC n.º operación 22021008506 de 25 de marzo de 2021, distribuyéndose en dos modalidades de subvención:

a) Subvenciones a asociaciones de mujeres con una cantidad máxima a otorgar entre los proyectos que se aprueben de 75.000 €.

b) Subvenciones a asociaciones, que no siendo exclusivamente de mujeres, presenten a esta convocatoria proyectos, programas y actividades para la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, con una cantidad máxima a otorgar entre los proyectos que se aprueben de 75.000 €.

No obstante si en alguna de las dos modalidades no se asignara la cantidad prevista a los proyectos presentados, el excedente económico podrá ser aplicado a la otra modalidad

Tercero.- Publicar la presente convocatoria en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la LGS."

A la vista de lo anterior, y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por al Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los tres acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2020 (GEX 2020/25207).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que ha sido tramitado en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de febrero en curso, y que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-Aprobación de la Convocatoria, Bases Regulatoras y Resolución definitiva.

La competencia para aprobar la convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2.019 ( del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes) para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 € .

La Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para el ejercicio económico 2.020, y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 10-03-2020.

La Convocatoria contiene 2 líneas de actuación:

a) Línea A: Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2020.

b) Línea B: Ayudas a Federaciones Deportivas Andaluzas para el desarrollo de actividades de promoción de su modalidad deportiva, durante el año 2020. destinada a ayudas a Clubes y Secciones Deportivas y a Federaciones Deportivas.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2.020-2023 la Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 19 de febrero de 2.020.

Por motivos de premura en los plazos, el Sr. Presidente de la Corporación provincial (por avocación a la Junta de Gobierno) aprueba por Decreto de 23-06-2020

y número de Resolución 00003180, el texto definitivo de las Bases reguladoras de esta Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2020, tras sufrir dicho texto varias modificaciones. Este texto íntegro y definitivo, se publica en el tablón de edictos de la sede electrónica con número 2020/204 y extracto en el BOP nº 131 de 10 de julio de 2020 y queda incluido en el Expediente GEX 2020/5537.

También por motivos de premura y circunstancias de índole técnica, al objeto del cumplimiento de las normas de cierre del ejercicio presupuestario 2020 (permitido en base al artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) el Sr. Presidente de la Corporación Provincial por Decreto de 1-12-2020 (Número de Resolución 2020/00007262), y a propuesta del Servicio de Administración de Bienestar Social, avoca a la Junta de Gobierno y acuerda la RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos, todo ello en virtud de lo establecido en la Base 12 de la Convocatoria, sobre Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

Una vez ultimada esta instrucción y terminada esta fase, se eleva para su conocimiento y posteriores resoluciones de nuevo a Junta de Gobierno.

En la base 6 de la convocatoria, se concreta que las subvenciones concedidas, no podrán ser superiores al 75% del presupuesto total del proyecto, y en ningún caso superior a 4.000 €, en el caso de la Línea A.

Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención e importe de la subvención.

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la relación de las entidades beneficiarias, entre las que se incluye al "LOPD", dentro del ejercicio económico 2020, con un presupuesto aprobado 22.561 euros.

Según se describe en el proyecto, éste se desarrolla a través de seis actividades LOPD.

La temporalidad de desarrollo de este proyecto abarca desde enero hasta diciembre del 2.020 según consta en diferentes documentos administrativos incluidos en el expediente GEX 2020/25207 relativo a la Convocatoria, por lo que la fecha límite de justificación será de 31 de marzo de 2021 .

Tercero.- Carácter temporal del pago.

La Base 6 de la convocatoria, en su cuarto párrafo señala que el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez publicada la Resolución Definitiva de concesión de la subvención, publicación llevada a cabo en el tablón de anuncios de la sede electrónica provincial el 2-12-2020 núm. anuncio 2020/393 (salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso el abono se realizaría una vez presentada la justificación de haber realizado el proyecto subvencionado. La temporalidad predefinida en el proyecto, abarca desde el 1 Enero al 31 Diciembre. En todo caso, las actividades se deben realizar antes de la finalización del ejercicio económico 2.020 (Base 4 de la Convocatoria).

A la fecha de 2-12-2021 con la que se debe identificar el carácter otorgado de pago prepagable, este Club deportivo, no habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, constando como tal, en el Informe del jefe de Departamento de Juventud y Deportes de 2-12-2020, entre las entidades pendientes de terminar su proyecto. Por lo que hubiera procedido abonar la subvención con carácter prepagable, sin tener que presentar la cuenta justificativa con carácter previo a su abono por parte de Diputación.

La fase de adjudicación contable “D” se lleva a cabo el 04-12-2020 (nº operación contable 22020042007) y la de reconocimiento de la obligación (n.º op. 22020042681) el 11-12-2020, que quedará a su vez anulada el 30-12-20.

Como consecuencia de lo anterior, la documentación justificativa de la subvención, deberá presentarse por la totalidad del proyecto en el plazo de tres meses contados desde la finalización de la última actividad subvencionada (31-12-20) y no desde el momento de la notificación de la concesión, a tenor de lo establecido en la base 17 de la Convocatoria.

Cuarto.- Presentación de la primera cuenta justificativa el 24-02-2021

La cuenta justificativa del proyecto desarrollado por el tercero, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones (base 17 , artículo 30 de la LGS ,artículo 31, 71 ,72 y 75 del RGLS)
- Medidas de Difusión, Publicidad (base 16 y artículo 18 de la LGS).
- Memoria económica.(base 17 , artículo 30 de la LGS ,artículo 31, 71 ,72 y 75 del RGLS)

La cuenta justificativa es presentada el 24-02-2021 a través del Registro General de Entrada de la Diputación Provincial de Córdoba (Núm. Registro de entrada DIP/RT/E/2021/6857).

1º) Respecto a la Cuenta económica: La cuenta justificativa simplificada, consistente en una relación de gastos, se presenta con un mayor presupuesto ejecutado en varias partidas de los conceptos de gasto presupuestados y no se ha ejecutado la partida “otros gastos” presupuestada en 300 euros. A su vez, varias de las actividades proyectadas no han sido ejecutadas según se desprende del informe técnico del Departamento de Juventud y Deportes, lo que dará lugar a pérdida parcial del derecho al cobro.

2º) Respecto a la Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión implementadas, contenidas en la Memoria de Actividades, de acuerdo a lo establecido en la Base 16 de la convocatoria, al amparo del art. 31 del RGLS) y del art. 18 de la LGS, presentan una serie de deficiencias, al no constar como realizadas algunas de las actividades proyectadas inicialmente, lo que dará lugar a pérdida parcial del derecho al cobro.

En conclusión, la justificación presentada es “insuficiente” por lo que tenor de lo establecido en el art. 71.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RGLS) el Servicio de Administración de Bienestar Social procede a remitir al beneficiario de la subvención, el oportuno “Requerimiento de Subsanación”, por si se tratara de defectos subsanables.

Quinto .- Requerimiento de subsanación de 14-04-2021.

Con fecha 14-04-2021 y número de registro general de salida DIP/RT/S/2021/2583, se le remite al tercero requerimiento de subsanación, por si se tratara de defectos subsanables que puedan corregir, en virtud de lo establecido en el art. 71 del RGLS, exigencia previa al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, indicándole la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base 17 de la convocatoria, al amparo del artículo 75 del RGLS, concediéndole un plazo de diez días hábiles, para que corrija la cuenta, comunicándole en el mismo, en concreto las siguientes anomalías, carencias o deficiencias, respecto a la Memoria de Actuaciones realizadas y medidas de Difusión que se reproducen de forma literal:

“Vista la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes en la “Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba, para la realización de programas, actividades y eventos deportivos, durante el año 2020” por importe de 4000 euros, le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria (Base 17):

- Tiene que justificar por la totalidad de lo presupuestado.
- Justificar la participación en la temporada. 20/21 de los equipos: juvenil y prebenjamín; Memoria del torneo presentación de equipos.

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación. Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”

Sexto.- Escrito del club en contestación al requerimiento e informe técnico del departamento.

Con fecha 15-04-2021 (número de registro general de entrada DIP/RT/E/2021/14757), el club presenta el siguiente escrito:

(...) Adjunto pantallazo de las clasificaciones oficial final de la temporada 19/20. En cuanto los equipos de esta temporada, equipos Juvenil y Prebenjamín aunque empezamos a rodar por problemas relacionados con el covid-19, sobre todo por los desplazamientos, fué imposible continuar con ellos. El torneo de presentación de equipos no se pudo realizar por el COVID 19. La totalidad de lo presupuestado, no hemos podido alcanzarlo. Hay una pequeña diferencia. Saludos. El presidente (de la entidad beneficiaria).

Una vez analizada la cuenta justificativa y en base a lo anterior el Departamento de Juventud y Deportes, emite con fecha 21-05-2021 LOPD el siguiente informe :

LOPD, como jefe del Departamento de Juventud y Deportes de Diputación de Córdoba:

INFORMA respecto a la justificación de la entidad LOPD y número de expediente 85, de la convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba del año 2020.

Una vez revisada la memoria deportiva y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar

que:

- 1º) Las actividades previstas fueron: Participación: 8 equipos Comp. Fed. Fútbol, 2 equipos Competición no oficial Fútbol – Organización: 1 Competición Fútbol, 2 Programas Deportivos/educativos.
- 2º) Las actividades: Participación 8 equipos temp. 19/20, participación 6 equipos temp., 20/21, participación 2 equipos competición no oficial de fútbol, 2 Programas Deportivos/Educativos, Sí se han desarrollado como se había previsto.
- 3º) Las actividades: Participación de 2 equipos en la temporada 20/21 y Organización 1 Competición Fútbol NO se han realizado.
- 4º) Que la publicidad se iba a realizar mediante Cartel, Folletos, RRSS, y se adecua al punto 16 de las bases de la convocatoria.
- 5º) Por lo que emito informe técnico FAVORABLE PARCIALMENTE, debiendo tener una perdida parcial de derecho al cobro de 413,20 €, por lo que se subvencionaría a la entidad con la cantidad de 3.586,80 €. La cantidad propuesta a devolver se ha calculado respecto al porcentaje de los presupuesto parciales con el presupuesto total, aplicando el porcentaje resultante a la subvención concedida. Subvención concedida 4.000 €, Presupuesto total 22.561 €, presupuestos parciales: Equipo juvenil 1.215,52€, Equipo prebenjamín 866,25 €, Torneo presentación 250 €.



### Séptimo.- Análisis de la situación actual : Conclusiones

Analizada por este Servicio toda la documentación contenida en el expediente GEX: 2020/25207 (DEENTI20-001.0085) se puede concluir que :

1º) A la vista del informe presentado por el departamento técnico expuesto anteriormente , la justificación presentada es insuficiente en el sentido de no haberse realizado la totalidad del proyecto presupuestado, al no haberse llevado a cabo varias de las actividades previstas inicialmente, cuya suma presupuestada se cifra en 2.331,77 € (correspondientes a: equipo juvenil 1.125,52 €, equipo prebenjamín 866,25 € y torneo presentación 250 €).Cifra que supone un 10,34% del total presupuestado Por lo que solo se justificaría adecuadamente un 89,66% del total del proyecto aprobado.

La subvención de 4.000 euros, concedida sobre la base de ejecutar todo el proyecto, debe ser por tanto reducida en el mismo porcentaje del 10,34% para hacerla proporcional al proyecto ejecutado de forma correcta y conforme a la normativa subvencional. En consecuencia, la perdida de subvención ascendería a 413,20 euros (el 10,34% de 4.000 euros ).

2º) El club presenta un presupuesto ejecutado que difiere del presupuesto aprobado. Asi en el siguiente cuadro se observan las desviaciones acaecidas tanto a nivel de presupuesto global como a nivel de cada concepto o partida presupuestada, pero esta sobreejecución/ infraejecución no puede ser tenida en cuenta en el sentido de una posible penalización (al no rebasar en ningún concepto el 30% de lo presupuestado para cada partida presupuestada).

El gasto justificado por el club y que a su vez es aceptado por este Servicio de Administración asciende 22.197,65 euros, lo que representa una ejecución del 98,39% del presupuesto inicial, dejándose de ejecutar un 1,61%. Por tanto la subvención de 4.000 euros, concedida sobre la base de ejecutar todo el proyecto, debe ser reducida en el mismo porcentaje del 1,61% para hacerla proporcional al proyecto ejecutado de forma correcta y conforme a la normativa subvencional. En consecuencia, la perdida de subvención ascendería a 64,40 euros .

En el siguiente cuadro, se reflejan los gastos presupuestados y los gastos ejecutados por el club.

Conceptos de Gasto	Presupuesto aprobado (€) (a)	Presupuesto ejecutado (€) (b)	30%Pto. aprobado	presupuesto justificado aceptado (€) (c)	Subvención inicial (€)	Subvención minorada
G. material	9.400,00	9.661,70	2.820,00	9.661,70		
G. Federativos	12.861,00	12.535,95	3.859,00	12.535,95,		
Otros Gastos	300,00	0,00	90,00	0,00		
<b>TOTALES</b>	22.561,95 *(100%)	22.197,65 (98,39%)	-----	22.197,65 (98,39%)	4.000 (100%)	3.935,60 (98,39%)

### 3º) CONCLUSIÓN:

Como conclusión, la perdida parcial del derecho al cobro sobre la subvención concedida inicialmente de 4.000,00 euros se cifraría en 477,60 euros (resultante de sumar las dos perdidas parciales de 64,40€ obtenidas de aplicar el 10,34% (413,20 euros) por no ejecución de actividades y el 1,61%(64,40 euros) por no ejecución del

proyecto explicados en los los anteriores apartados de este punto séptimo. Por tanto la subvención a abonar se cifraría en 3.522,40 euros.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen Jurídico.

La legislación y demás normas aplicables se contiene, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones .
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.
- R.D.462/2002 de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2020.
- Bases Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2020.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las del Derecho privado.

Segundo.- Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro y de la pérdida del derecho al cobro.

El artículo 31.1 de la LGS considera gastos subvencionables ,aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto ,los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

El artículo 31.2 de la LGS señala que salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, “se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la

subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91: los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención
- Artículo 92: reintegros por incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, dentro del plazo establecido
- Artículo 93: reintegros por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) que el incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta, se le requiera, para que la presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS., antes de exigirle el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

La Base 22.5 dice en su primer párrafo: Justificar debidamente la aplicación de la subvención(...) en la forma y en los plazos establecidos en la presente convocatoria.

Así mismo el artículo 71.2 de la LGS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, posibles defectos subsanables en la justificación.

El artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que versa sobre el plazo de duración de las notificaciones a través de medios electrónicos, establece un plazo máximo de diez días naturales desde el día siguiente a la notificación electrónica, para que el interesado comparezca o acceda a la sede electrónica. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El artículo 93 del RGLS, establece la procedencia del reintegro por incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión, de la financiación pública, establecidas en las bases reguladoras,

El artículo 94 del RGLS especifica como articular el procedimiento de reintegro,

y el contenido obligatorio (y que debe venir indicado en el Acuerdo de aprobación de Inicio de Procedimiento de Reintegro: causa que determine su inicio, obligaciones incumplidas e importe afectado).

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el exceso de financiación respecto al coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran incompatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora (...)El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

Regulación específica de pérdida del derecho al cobro .- El Título II, Capítulo V del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, ( RGLS en adelante) se dedica entre otros, al procedimiento de la perdida del derecho al cobro, regulando en concreto en el artículo 89: la Perdida del derecho al cobro total por parcial, de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la LGS.

El artículo 37.1.c) de la ley de Subvenciones, se refiere al incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El artículo 34.3 de la LGS, concreta que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley.

El artículo 30.2 de la ley en concreto, especifica que al rendir la cuenta justificativa ,se deben incluir los justificantes del gasto(..). La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas .

La Base 22.4 de esta Convocatoria, sobre las obligaciones de las asociaciones o entidades beneficiarias, dice literalmente: "Proporcionar cuanta información y documentación complementaria de la expresamente señalada en las presente Bases que eventualmente,les fuese requerida (...); a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos tanto en materia de(...) como de evaluación y justificación de la subvención.

La Base 22.5 en su segundo párrafo se refiere a los gastos en que incurran, en transporte, manutención y alojamiento los participantes (de la Convocatoria ), gastos subvencionables, están limitados en su cuantía, devengo y cálculo por lo establecido en el R.D.462/2002 de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio y en la Resolución de 2-12-2005 de la Secretaria de Estado de Hacienda y Presupuesto, de 24 de mayo.

Respecto a los gastos de transporte, permite la susodicha Base, en su quinto párrafo, la alternativa al uso de transporte público, de presentar declaración responsable de haber recurrido al transporte privado con vehículo propio, concretando la forma y el contenido de esta declaración responsable, remitiendo además a la EHA/ 3770/2005 de 1 de diciembre, para el límite del importe al que se tiene derecho.

El artículo 30.3 de la Ley de Subvenciones dice textualmente respecto a la acreditación de los gastos que: "los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

### Tercero.- Inicio de expediente de Pérdida del Derecho al Cobro

En el caso concreto que nos ocupa y con la documentación obrante en el expediente, procede la pérdida parcial de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 34.3 de la LGS, que dictamina que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS y en concreto la causa determinada en el punto 1.c) de este artículo << por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente >>.

Como resultado de la referidas deficiencias o carencias, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social eleva al órgano concedente y competente para este asunto, propuesta de inicio del expediente de pérdida parcial del derecho al cobro, por importe de 477,60 euros, (resultante de sumar la pérdida parcial obtenida de aplicar el 10,34% (413,20 euros) a la subvención inicial de 4.000 euros por no realización de actividades y el 1,61% (64,40 euros) por no ejecución del gasto previsto a la subvención.)

### Cuarto.- Órgano competente para resolver.

Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro o inicio de pérdida del derecho al cobro, de la subvención concedida. El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro, es la Junta de Gobierno, como órgano concedente que es, por Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2.019, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €.

El Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de inicio de expediente de pérdida de derecho a cobro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde entre otros puntos, la pérdida parcial del derecho al cobro, por importe de 477,60 euros."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Iniciar expediente de pérdida PARCIAL del derecho al cobro, por importe de 477,60 euros de la subvención prevista de 4.000 euros. Pérdida proporcional al porcentaje del proyecto no justificado adecuadamente. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es <<incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente>> establecida en el artículo 37.1.c) de la LGS.

**SEGUNDO.-** Proceder al abono en cuenta bancaria facilitada por el beneficiario "LOPD", de la cantidad de 3.522,40 euros (el 88,06% % de la subvención inicialmente prevista de 4.000 euros), una vez deducida la minoración de 477,60 euros por pérdida del derecho al cobro .

**TERCERO.-** Que se proceda a la notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94.2 del RGLS.

10.- REMISIÓN AL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA DE EXPEDIENTE RELATIVO A PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE ACTO NULO EN RELACIÓN A CERTIFICACIÓN 19ª DE LA OBRA "LOPD" (GEX 2021/13445).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, instruido en el Servicio de Contratación, que contiene entre otros documentos informe-propuesta suscrito por el Adjunto al Jefe de dicho Servicio, por el Jefe del mismo y con nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 7 del mes de febrero en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

#### "ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 23 de noviembre de 2021, se inició de oficio el procedimiento de revisión de acto nulo, conforme lo dispuesto en el artículo 106 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC, en lo sucesivo)), por concurrir sobre la parte de la certificación extraordinaria final de obra que tenía que ver con la ejecución de unidades no previstas y que, por consiguiente, revelaba precios nuevos fijados contradictoriamente entre la dirección de obra y el contratista, una causa de nulidad de pleno derecho, según lo dispuesto en el art. 47.1 e) de la LPAC, en relación con el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en adelante), al no haberse observado en lo más mínimo el procedimiento establecido para la modificación de los contratos de obras en los arts. 205 y 242 del último texto legal citado.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se dió trámite de audiencia durante plazo de quince días hábiles, al contratista, LOPD, requerimiento que fue notificado el 30 de noviembre de 2021, así como al Director Facultativo de la obra.

TERCERO.- El contratista no ha efectuado alegaciones durante el periodo abierto con la notificación anterior, como tampoco el director facultativo de las obras, tal y como se acredita por el Certificado expedido por la Secretaría General de la Diputación de fecha 7 de enero de 2022.

CUARTO.- Al no haber presentado alegaciones, se pueden entender elevadas a definitivas las conclusiones alcanzadas en el informe-propuesta del Servicio de contratación de 2 de noviembre de 2021, por el que se propuso, entre otras cosas, el inicio del procedimiento de revisión de oficio de acto nulo, elevando propuesta de resolución al Consejo Consultivo de Andalucía, para que emita el correspondiente dictamen jurídico, tal y como preceptúa el artículo 106.1 LPAC.

Se dan aquí por reproducidas las conclusiones alcanzadas en dicho informe, acerca de la pretendida nulidad de pleno derecho parcial de la certificación extraordinaria final de obra, al objeto de evitar reiteraciones innecesarias.

QUINTO.- El dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía tiene carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.11 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, y vinculante en los términos del artículo 106.1 LPAC, en relación con el artículo 41.1 LCSP.

De acuerdo con el artículo 63.1 del Decreto 273/2005: "Las solicitudes de dictamen se formularán y rubricarán por los órganos que en cada caso resulten competentes, de acuerdo con lo previsto en la Ley del Consejo, mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo Consultivo. El escrito de solicitud de dictamen se acompañará, en su caso, de la certificación del acuerdo de efectuarla."

Por su parte, el apartado 3º de dicho artículo dispone que *“Con carácter general las solicitudes de dictamen se formularán cuando el procedimiento se haya tramitado en su integridad, una vez formulada la propuesta de resolución o, en su caso, el proyecto reglamentario o anteproyecto de ley sometido a consulta.”*

Finalmente, según el artículo 64 del mencionado Decreto: *“1. A la solicitud de dictamen se unirán dos copias autorizadas del expediente administrativo tramitado en su integridad, con los antecedentes, motivaciones e informes previos que exija la normativa que los regule, incluyendo, cuando así resulte preceptivo, el de fiscalización emitido por la Intervención. El expediente remitido culminará con la propuesta de resolución, anteproyecto de ley, proyecto de disposición reglamentaria o documento equivalente que en cada caso se someta a dictamen.*

*2. Todos los documentos han de ser numerados por el orden cronológico de su tramitación y figurarán debidamente paginados. Asimismo, el expediente remitido estará precedido de un índice para su ordenación y adecuado manejo.”*

SEXTO.- De acuerdo con los artículos 22.1 d) y 80.3 LPAC, procede que por el órgano de contratación se acuerde la suspensión del procedimiento administrativo, por el tiempo que medie entre la petición del dictamen, y su recepción, debiendo comunicarse ambas circunstancias a los interesados, sin que ese plazo de suspensión pueda exceder en ningún caso de tres meses.

SÉPTIMO.- En lo que atañe a la competencia para resolver y al procedimiento seguido, debe señalarse, en primer lugar, que el artículo 41.3 LCSP, dispone que será competente para declarar la nulidad el órgano de contratación.

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, apartado 1, corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como ocurre en este expediente, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En este sentido cabe indicar que el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto 2019/3870 de 9 de julio de 2019, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de “acordar la contratación de obras [...] cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras [...] y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio...”; así mismo, delegó las de “la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto”.

Atendiendo por tanto a la cuantía del contrato y con base en el Decreto de la Presidencia de esta Diputación 2019/3870 de 9 de julio de 2019, la competencia para sustanciación del presente expediente de contratación corresponderá a la Junta de Gobierno.”

A la vista de lo anterior, y de conformidad con lo propuesto en el informe a que se ha hecho referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Acordar la remisión, por conducto de la Presidencia de esta Corporación, del expediente administrativo de revisión de acto nulo, conforme lo dispuesto en el artículo 106 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al Consejo Consultivo de Andalucía, en la forma prevista en lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía, por concurrir sobre la parte de la certificación extraordinaria final de obra que tiene que ver con la ejecución de unidades no previstas y que, por consiguiente, revela precios nuevos fijados contradictoriamente entre la dirección de obra y el contratista, una causa de nulidad de pleno derecho, según lo dispuesto en el art. 47.1 e) de la LPAC, en relación con el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en adelante), al no haberse observado en lo más mínimo el procedimiento establecido para la modificación de los contratos de obras en los arts. 205 y 242 del último texto legal citado, solicitando la emisión del dictamen preceptivo, de acuerdo con el informe propuesta de resolución que sirvió de base a la iniciación del procedimiento, toda vez que el contratista no ha efectuado alegaciones.

SEGUNDO.- Ordenar que por el Servicio de Contratación, que ha tramitado el expediente, se preparen dos copias compulsadas del expediente debidamente numeradas y con los documentos que lo integran debidamente ordenados cronológicamente, todo ello en los términos del artículo 64 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía.

TERCERO.- Acordar la suspensión del procedimiento administrativo de referencia, en virtud de lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el plazo máximo de tres meses previsto en esta norma y sin perjuicio de que pueda levantarse antes de la expiración de dicho plazo, en su caso.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al contratista y a la dirección de obra.

11.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y quince minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario Accidental, certifico.